



San Bernardo del Viento, Córdoba veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Exoneración de Alimentos

Demandante: Francisco Javier Ladeus

Demandado: Iván Andrés Ladeus

Radicado: 2021-000- (2008-00099)

Según informe secretarial, se da cuenta al despacho de que la parte accionante, señor Francisco Javier Ladeus, , presenta memorial donde solicita la devolución del depósito judicial correspondiente al mes de diciembre de 2022 pues según lo informado, conforme al acuerdo conciliatorio de fecha once (11) de marzo de 2022, los efectos de la conciliación efectuada para dar por terminado el proceso, el señor Iván Andrés Ladeus solo recibiría los depósitos por alimentos descontados del salario de aquél, hasta el mes de noviembre de 2023, por lo que, el que llegó en el mes de diciembre de 2023, por la suma de trescientos ochenta y cuatro mil ciento cincuenta y siete pesos (\$ 384,157.00.), no correspondía cobrarlo al señor Iván Andrés Ladeus, y sin embargo, el mismo fue cobrado por intermedio de su señora madre Beatriz Herrera, pidiendo entonces tomar medidas coercitivas para sancionar la actividad de mala fe de la parte contraria.

Revisado el expediente, se tiene que, por acuerdo conciliatorio suscrito entre el demandante en proceso de exoneración de cuota Francisco Javier Ladeus y el demandado como beneficiario de esos alimentos, Iván Andrés Ladeus, según registro de audiencia y acta de conciliación de fecha ocho de junio de 2022, quedó plasmado lo siguiente:

***“...AUTO: PRIMERO:-AVALAR el acuerdo conciliatorio a que han llegado las partes señores Francisco Javier Ladeus Romero y Iván Andrés Ladeus Herrera, en consecuencia, la obligación alimentaria que tiene el señor Francisco Javier Ladeus Romero para con su hijo Iván Andrés Ladeus Herrera se extenderá por acuerdo entre las partes, hasta el mes de noviembre de dos mil veintidós (2022), inclusive, por el mismo valor y de la misma forma como venía, siendo descontado del salario y/o mesada pensional del primero de los nombrados devenga de la entidad correspondiente, por lo que, a partir del primero (1º) de diciembre de 2022, el señor Francisco Javier Ladeus Romero queda exonerado de la obligación alimentaria adquirida y vigente para con su hijo Iván Andrés Ladeus Herrera y a partir de esa fecha declara el despacho la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes tanto en el proceso de alimentos como en el ejecutivo de alimentos que se han iniciado para el cumplimiento de la obligación alimentaria en este despacho y de los cuales el presente es un apéndice y secretarialmente se comunicará tal decisión a la entidad nominadora”.***

Quiere decir lo anterior que, la cuota alimentaria que debía recibir el señor Iván Andrés Ladeus por el acuerdo realizado se extendería hasta el descuento de la suma dinero en las proporciones ordenadas correspondientes al mes de noviembre de 2022.

Revisados los descuentos, tenemos que decir que, para el mes de noviembre de 2022, el 29 de ese mes, fue constituido depósito judicial a favor de este proceso por cuantía de trescientos ochenta y cuatro mil ciento cincuenta y siete pesos (\$ 384,157.00.), el cual, revisados los archivos, fue autorizada su entrega a favor de la señora Beatriz Herrera, madre del señor Iván Andrés Ladeus, y cobrado pos esta el 5 de diciembre de 2022, siendo ese, el último depósito que debía ser entregado.

Sin embargo, el día 26 de diciembre de 2022 fue constituido depósito judicial a favor de este proceso por igual cuantía de trescientos ochenta y cuatro mil ciento cincuenta y siete pesos (\$ 384,157.00), el cual por error, sin revisar el contenido de la conciliación realizada, una vez se ingresó de vacancia judicial, como se hace todos los meses con todos los depósitos judiciales por alimentos, se procedió a autorizar en masa, los depósitos a favor

de sus beneficiario, entre ellas a favor de la señora Beatriz Herrera, quien estaba autorizada para su recepción, anotando que, revisada la información de la cuenta del despacho en el banco agrario, al ser presentada la solicitud que hoy nos concita, el depósito fue efectivamente cobrado por la persona autorizada el 16 de enero de 2023.

Visto lo anterior erró el operador judicial cuando emitió la orden de entrega del depósito judicial en mención, viendo a su vez que erró la parte demandada al cobrar el mismo, cuando se había pactado que el último depósito que debía percibir por alimentos correspondía al descuento del salario del demandante para el mes de noviembre y que fue entregado en el mes de diciembre de 2022, situación que coloca a dicha parte a recibir una suma adicional a la acordada y ordenada, actitud que, inicialmente no podríamos encasillar como dolosa o de mala fe pues se carece de elementos suficientes para ello, pero, para evitar que se beneficie una parte en detrimento de la otra, si se hace pertinente corregir tal yerro, siendola primera medida, hacer un requerimiento a la parte accionada para que devuelva los dineros recibidos en exceso, para lo cual se dará un término judicial de cinco (5) días y de no devolver tales sumas cobradas en exceso se tomarán medidas para reparar los efectos del yerro como lo sería, **acciones disciplinarias y denuncias penales que puedan surgir para la parte.**

De igual manera, hágasele saber que, el numeral 3º del artículo 44 del CGP, faculta al juez, en caso de incumplimiento de las órdenes emitidas, para que imponga multas hasta por diez (10) SMLMV, previo el agotamiento del trámite previsto en la ley Estatutaria de Administración de Justicia.

En mérito de lo brevemente expuesto, se

## RESUELVE

**PRIMERO. - ORDENARLE** a la parte demandada, señor Iván Andrés Ladeus, que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva hacer devolución al despacho de la suma mensual entregada a él en exceso, por intermedio de su señora madre Beatriz Herrera Galván por valor de trescientos ochenta y cuatro mil ciento cincuenta y siete pesos (\$ 384,157.00) constituyendo depósito judicial en el Banco Agrario a favor de este despacho judicial y del presente proceso.

**SEGUNDO: HACERLE SABER** al señor Iván Andrés Ladeus, de no devolver la suma ordenada en el numeral anterior y dentro del plazo detallado, dicha conducta le acarreará **las acciones disciplinarias y penales que puedan surgir en su contra.**

**TERCERO: HACERLE SABER** al señor Iván Andrés Ladeus que, el numeral 3º del artículo 44 del CGP, faculta al juez, en caso de incumplimiento de las órdenes emitidas, **para que imponga multas hasta por diez (10) SMLMV,** previo el agotamiento del trámite previsto en la ley Estatutaria de Administración de Justicia.

## COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Juan Carlos Corredor Vasquez

Firmado Por:

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**San Bernardo Del Viento - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb24cf9f2dd5e59a09a5072b1de7bbac0d8f79f1e65c2321716035a8c3093da2**

Documento generado en 22/02/2023 04:01:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**